



Asociación Trabajadores del Estado
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
Seccional Rosario



San Lorenzo 1879 - Te. 4243980 - 4257614 / secretariaaterosario@gmail.com / www.aterosario.org.ar

Rosario, 2 de abril 2020

REF: RECONOCIMIENTO COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL
DE INFECCIONES POR COVID-19 Y DENGUE

Sr. Ministro de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Fe
Abog. Roberto Sukerman
SU DESPACHO

La **Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)**
- **Seccional Rosario - Personería Gremial Nro. 2**, con domicilio en
calle San Lorenzo 1879 de la ciudad de Rosario, en el carácter de
Asociación Sindical con zona de actuación en el territorio nacional
y con representación de los trabajadores de los Poderes del Estado
Nacional, Provincial o Municipal, nos presentamos ante Ud. y como
mejor proceda decimos:

I. OBJETO:

Que venimos a plantear formalmente RECLAMO ADMINISTRATIVO, conforme las facultades que nos otorga la Ley de Asociaciones Sindicales 23551 y nuestro Estatuto, con el objeto de que la DIRECCION PROVINCIAL DE AUTESEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO dependiente de ese Ministerio, reconozca como ENFERMEDAD PROFESIONAL las infecciones por contagio de COVID 19 y DENGUE que sufran los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial en cumplimiento de funciones críticas y esenciales, todo conforme lo que exponemos a continuación.

II. FUNDAMENTO:

Que desde el 20/03/2020 el Gobierno Nacional dictó el DNU 297/20, por el que dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, quedando exceptuadas de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que en concordancia con dicha norma, el Gobierno Provincial dictó el Decreto 270/20, donde determinó cuáles eran las funciones consideradas críticas y esenciales que debían ser prestando servicios durante la vigencia del referido aislamiento social.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 277/20, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la "Libre Disponibilidad Funcional" de la totalidad del personal de la



Asociación Trabajadores del Estado

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2

Seccional Rosario



San Lorenzo 1879 - Te. 4243980 - 4257614 / secretariaaterosario@gmail.com / www.aterosario.org.ar

Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, para su afectación a las tareas propias de la emergencia, pudiendo requerirse la prestar servicios en forma presencial si la naturaleza de las tareas a desempeñar así lo exige.

Que en consecuencia, **un importante cantidad de agentes provinciales se encuentran prestando servicios durante la pandemia declarada a nivel nacional y provincial, exponiéndose claramente infecciones por contagio de COVID 19 y DENGUE**, más allá de las medidas de seguridad sanitaria que se tomen al respecto.

Que no existen dudas de que dichos agentes están siendo expuestos a factores de riesgos derivadas de la actividad laboral.

Que de acuerdo con el Protocolo del año 2002 de OIT, del Convenio sobre Seguridad y Salud de los trabajadores de 1981, el término «enfermedad profesional» designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.

Que en el Derecho Comparado, la legislación española reconoce al dengue como agente de riesgo y enfermedad profesional en el Real Decreto 664/1997, del 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. "Artículo 3. Clasificación de los agentes biológicos... ... c) Agente biológico del grupo 3: aquél que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz. Dengue 1 a 4"

En el Protocolo de Buenas Prácticas sobre la actividad forestal del año 2017, la SRT publica: "Existen enfermedades propias de algunas regiones, denominadas endémicas, como fiebre amarilla y leishmaniasis. En el primer caso la vacunación está indicada a partir de los 12 meses y un refuerzo cada 10 años en residentes de regiones del NEA. Por otra parte, el dengue, el chikungunya y el zika son enfermedades virales transmitidas por el mosquito Aedes aegypti.

Que nuestra legislación establece en la Ley de Riesgos del Trabajo Nro 24557, en su "art 6 - 2 a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al



Asociación Trabajadores del Estado

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2

Seccional Rosario



San Lorenzo 1879 - Te. 4243980 - 4257614 / secretariaaterosario@gmail.com / www.aterosario.org.ar

procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional."

Que en virtud de ello, la Conducción Nacional de nuestra entidad gremial, ya ha realizado las presentaciones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, para que las mencionadas enfermedades sean incluidas en el listado aprobado por el Poder Ejecutivo como "profesionales".

Que sin perjuicio de ello, solicitamos que se instruya a la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo (DiPART) para que en el caso de denuncias individuales ante ese organismo por infección por contagio de COVID 19 y DENGUE, de agentes que se vieron obligados a seguir prestando servicios durante la vigencia del aislamiento social por cumplir funciones críticas y esenciales, sea reconocida la patología como ENFERMEDAD PROFESIONAL y se le presten todas las prestaciones dinerarias y en especie que prevé la normativa sobre accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Que los arts. 6 y 40 de la Ley 24557 establecen respecto a las enfermedades no incluidas en el listado elaborado por el Poder Ejecutivo, la posibilidad de iniciar un trámite ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para demostrar la concurrencia de los agentes de riesgos, exposición, cuadros clínicos y actividades con eficiencia causal directa respecto de su dolencia.

Que sin perjuicio de lo antedicho, resulta claro que esa Cartera Ministerial tiene facultades para impartir instrucciones generales en el sentido aquí requerido, teniendo en cuenta:

- 1) Que la Provincia de Santa Fe se encuentra autoasegurada y la DiPART constituye una dependencia administrativa de la estructura orgánica de la Administración Centralizada.
- 2) Que resulta las Provincias tienen facultades para el dictado de normas o instrucciones generales respecto al régimen de accidentes profesionales y enfermedades profesionales, cuando se trate de sus empleados públicos y se orienten a una mayor protección de sus derechos laborales.
- 3) Que dichas medidas resultan totalmente conducentes, en el contexto de la emergencia sanitaria declarada, respecto a



Asociacion Trabajadores del Estado

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2

Seccional Rosario



San Lorenzo 1879 - Te. 4243980 - 4257614 / secretariaaterosario@gmail.com / www.aterosario.org.ar

los/as trabajadoras/es que se encuentran claramente sometidos a riesgos de salud.

- 4) Que en el mismo contexto, resultaría totalmente irrazonable someter a dichos trabajadoras/es a procedimientos administrativos extensos y complejos para que se reconozcan derechos laborales elementales.

III. PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicitamos:

1.- Nos tenga por presentados, domiciliados y en el carácter invocado.

2.- Tenga por interpuesto Reclamo Administrativo

3.- Se instruya la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo (DiPART) para que se reconozca las infecciones por contagio de COVID 19 y DENGUE, como ENFERMEDAD PROFESIONAL

Sin otro particular, saludamos atte.




ALMIRON LORENA
SECRETARIA GENERAL
A.T.E. - SECC. ROSARIO